



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 066-2017-MDS

Sachaca, 14 de marzo del 2017.

VISTO:

El Expediente Nº 1497-2017 de fecha 21 de febrero del año 2017, presentado por los cónyuges **LUIS FERNANDO PRADO PUERTAS Y ANA MARIA CATALINA BARRIONUEVO PONCE**, quienes solicitan se declare la separación convencional del vínculo matrimonial; y el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 23 de febrero del 2017; el informe Nº 00055-2017-AFRCSCYDU-GSV-MDS de fecha 13 de marzo de 2017 y el proveído de Alcaldía Nº 235 de fecha 13 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", (...) los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29227 "Ley que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, (...) las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, en efecto esta comuna edil se encuentra acreditada mediante Resolución Directoral Nº 124-2016-JUS/DGJC de fecha 17 de agosto del 2016;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 018-2016-MDS, se ha regulado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Sachaca y sus respectivos derechos en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley Nº 29227 establece (...) son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial de separación convencional y divorcio ulterior los Alcaldes distritales o provinciales de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, en caso de autos **el último domicilio conyugal en Calle Cuzco 133-A del Distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa**; por lo que se tiene competencia para tramitar el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitado mediante Reg. de Doc. Nº 1497-2017 de fecha 21 de febrero del año 2017, por los cónyuges **LUIS FERNANDO PRADO PUERTAS Y ANA MARIA CATALINA BARRIONUEVO PONCE** respectivamente, quienes han adjuntado los requisitos establecido y/o exigidos en el Artículo 6° del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley Nº 29227 (...) pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior. En efecto, obra en autos a fs. (04) el **Acta de Matrimonio Civil Nº 4000071197 celebrada el 11 de octubre del año 2014, en la Municipalidad Distrital de Sachaca-Arequipa-Arequipa**; habiendo transcurrido a la fecha más de dos años de su celebración, por lo que cumple con el requisito establecido en la norma antes citada.



Que, por otro lado, obra en autos a fs. (11,12 y 13) la Declaración Jurada de los recurrentes quienes afirman no tener hijos mayores con discapacidad, de no tener hijos menores de edad, de no tener hijos mayores de edad con incapacidad y de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; asimismo, adjuntan testimonio de Escritura Pública Notarial N° 0076, de Sustitución de Régimen Patrimonial (Notaría Llerena), por lo que cumplen con los requisitos establecidos y/o exigidos en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de igual modo, obra a fs. (09) la Declaración Jurada de último domicilio el cito en Calle Cuzco 133-A del Distrito de Sachaca, Arequipa, Arequipa.

Que, mediante **Audiencia Única** realizada a las 12.00 horas del día 23 de febrero del 2017, los cónyuges, **LUIS FERNANDO PRADO PUERTAS Y ANA MARÍA CATALINA BARRIONUEVO PONCE**, se ratificaron en la voluntad de separarse convencionalmente, suscribiéndose el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional correspondiente, siendo pertinente indicar que es de única y exclusiva responsabilidad de los mismos, cualquier trasgresión a la ley en relación a la veracidad de los hechos que ellos afirman, en cuyo caso asumirán los efectos de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponderles, y;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDS y con el visto del área legal y/o designado de verificar la legalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 338-2016-MDS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de separación convencional contenida en el Reg. de Doc. N° 1497-2017 de fecha 13 de febrero del año 2017, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **LUIS FERNANDO PRADO PUERTAS (DNI 42715055) Y ANA MARIA CATALINA BARRIONUEVO PONCE (DNI 41875988)**, suspendiéndose los deberes relativos a lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que después de transcurrido dos (02) meses de notificada la presente Resolución a las partes, cualquiera de los dos pueden solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes y remítase los actuados a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE